

INTERLOCUTORIO N°. 010

RADICACION: 195484089001-2021-00003-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ROSA ELENA LOPEZ DAZA
DEMANDADO: AYDA CERON DE HOYOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMO –
CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
electrónico: J01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, siendo demandante la señora **ROSA ELENA LOPEZ DAZA**, por medio de apoderada judicial en contra de **AYDA CERON DE HOYOS**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR**,

La apoderada en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica de la demandada para su notificación y que no procede a remitir la demanda como mensaje de datos a la demandada ni a la dirección electrónica o física acorde con lo estipulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo con garantía hipotecaria.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **AYDA CERON DE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No 34.539.525, expedida en Popayán y a favor de **ROSA ENELIA LOPEZ DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.611.162, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, correspondientes a capital, contenidos en Escritura Pública No.09 de fecha 14 de Enero de 2016 de la Notaría Única de Piendamó- Cauca.
- Por el valor de los intereses de plazo, desde el día 06 de Febrero de 2016, hasta el día seis (6) de abril de 2016, liquidado a la tasa máxima permitida por la ley.
- Por el valor de los intereses moratorios, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día desde el día 06 de Abril de 2016 hasta el día en que se produzca la cancelación de la totalidad de la obligación, liquidado a las tasas máximas permitidas por la ley. Lo anterior, teniendo en cuenta lo contenido en el parágrafo del numeral tercero del título ejecutivo, base de recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, decrétese el embargo y posterior secuestro de los derechos de dominio y posesión que tiene la demandada sobre el bien inmueble hipotecado, distinguido con la siguiente matricula inmobiliaria 120-123352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán- Cauca, consistente en Un Lote de terreno rural, denominado "EL TRIANGULO", de forma triangular, ubicado sobre la vereda Camilo Torres del municipio de Piendamó, departamento del Cauca, con una extensión de 1450 M2, inscrito en el catastro bajo el No. 00/04/0001/0546//000, determinado por los siguientes linderos, según su título de adquisición así:

NORESTE, Colinda con extensión de 85 mts con predio de María Ángela Morera de Quilindo, SUR, Colinda en extensión de 71 Mts. con predio de Gerardo Apraez, OCCIDENTE: Colinda en extensión de 41 mts con predio de Aida Cerón, Jorge Aguilera y de Lucelly García. Quedan comprendidas dentro de esta hipoteca todas las mejoras y construcciones existentes, más las que se agreguen en un futuro en el predio mencionado". Ofíciuese a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, a fin de inscribir el embargo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 120-123352.

TERCERO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código general del proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la demandada, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA, a la **Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 48.573.567 de Piendamó y tarjeta profesional Nro. 134761 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe en el presente proceso conforme a los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
Juez

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, **ENERO 27 DE 2021**
En la fecha se notifica a través del
ESTADO N°004 la providencia de
fecha ENERO 26 DE 2021



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA